

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 25 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00672-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar a cuanto equivale el valor de las cuotas de capital vencidas y adeudadas por la parte actora, pues en la pretensión tercera manifestó que las mismas ascienden al asuma de \$825.027,96, pero al momento de discriminarlas se observan cuotas exigibles desde marzo de 2019 a septiembre de 2020, por un valor total de \$3.239.994,53, sin que sea clara la obligación que pretende cobrar.
2. En el mismo sentido, adecue la pretensión cuarta de la demanda pues indicó que persigue el pago de interés de plazo por valor de \$303.527,50; sin embargo en la relación de obligaciones adeudadas se observa que los intereses correspondientes a los meses de marzo de 2019 a septiembre de 2020, ascienden a la suma de \$974.943.68. Asimismo, anexe el plan de pagos y/o proyección del crédito en que se soporta la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be03b2592fd4745b3e3eae153dceb11ffa796cc0381aab4195e65385bf26dd1e

Documento generado en 27/09/2020 12:47:56 p.m.